

RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EMPRESAS DE VIGILANCIA

CONDICIONES ESPECIALES

La presente póliza se regirá por las Condiciones Generales y Particulares adjuntas así como las presentes Condiciones Especiales.

Siempre que figuren expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza, se garantizan al Asegurado los riesgos estipulados en cada una de las siguientes coberturas, en la forma y condiciones que se exponen.

1. OBJETO DEL SEGURO

Constituye el objeto del presente Seguro la responsabilidad civil por daños personales y materiales causados de forma involuntaria a terceros por el asegurado o por las personas por las que éste deba responder, con motivo de la ejecución autorizada de su actividad.

La presente póliza cubre, el riesgo de nacimiento a cargo de la empresa asegurada con motivo de la explotación de la actividad o actividades para las que dicha empresa esté autorizada, de la obligación de indemnizar a un tercero los daños que se produzcan durante el periodo de actividad, aunque se manifiesten con posterioridad al cese de la misma, -siempre que la reclamación se produzca durante el plazo de vigencia de la póliza-, consistentes en lesión corporal, muerte o enfermedad, daños ocasionados a los bienes objeto de protección, que tengan su origen en el incumplimiento de las disposiciones vigentes o en negligencia profesional de la empresa de seguridad o de sus empleados.

Será condición precisa para la vigencia y aplicación de las coberturas garantizadas en esta póliza que la empresa asegurada se halle debidamente inscrita en los registros administrativos de control y expresamente autorizada y habilitada, en virtud de resolución de la Administración competente, para el ejercicio de la concreta actividad que pueda generar responsabilidad a su cargo frente a terceros perjudicados.

Esta póliza cubre las responsabilidades civiles exigibles al asegurado de conformidad con la legislación civil (art. 1902 y concordante del Código civil.

La cobertura de la presente póliza se extiende a lo establecido en el Art. 5.1c) 6º del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por el R.D. 2364/94 y normas concordantes.

En concreto quedan cubiertas las reclamaciones derivadas de la responsabilidad civil derivado de los siguientes riesgos:

- 1.- En la explotación normal de la industria designada a en las Condiciones Particulares.
- 2.- Derivada de daños ocasionados durante la ejecución de trabajos de instalación, montaje, reparación y revisión en el domicilio de los clientes. **Quedan excluidos los daños a los objetos a instalar, montar, reparar o revisar, salvo pacto expreso.**

3.- Por la utilización de armas de fuego por parte del Asegurado o sus empleados cuando cuenten con la autorización y licencia gubernativa correspondiente.

4. - Que se deriven del uso de perros guardianes utilizados para la guarda y custodia de los bienes objeto de protección.

5. - Por el uso de dispositivos mecánicos, eléctricos o electrónicos destinados a la vigilancia y custodia de los bienes objeto de protección.

6. - Como ocupante de los locales en la parte que estén destinados al uso de la empresa garantizada así como de instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad descrita, excluyéndose los daños a las mismas y las reclamaciones derivadas de reformas o ampliaciones que no tengan la consideración administrativa de obras menores.

7. - La propiedad o uso de mobiliario, enseres y utillaje, necesarios para el ejercicio de la actividad asegurada, excluyéndose los daños a los mismos.

8.- Servicios prestados por el Asegurado en los inmuebles e instalaciones donde desarrolla la actividad asegurada, siempre y cuando se exploten directamente por el Asegurado. En el caso de que los mismos estuviesen cedidos a una empresa tercera, sólo quedará cubierta la responsabilidad civil que subsidiariamente pueda exigirse al Asegurado, en exceso y o defecto de la responsabilidad que recae sobre la mencionada empresa explotadora.

9.-El acceso a las instalaciones donde el Asegurado desarrolle la Actividad Asegurada, de clientes, proveedores u otros visitantes.

10. Daños provocados por las instalaciones de propaganda, letreros, rótulos luminosos, vallas publicitarias dentro y fuera del recinto de la actividad asegurada.

11.- Derivada de daños materiales causados a terceros por incendio y explosión, salvo que dicho incendio o explosión sean originados por la manipulación, uso almacenamiento o simple tenencia de materiales explosivos.

12.- Responsabilidad Civil Subsidiaria del Asegurado a consecuencia de los daños causados, con ocasión de actividades distintas a la propiamente asegurada, por Subcontratistas o personas sin dependencia laboral con él que como responsables directos de esos daños, resulten insolventes para afrontarlos.

13.- La responsabilidad en que, con carácter meramente subsidiario, pueda incurrir el Asegurado a consecuencia de daños a terceros derivados de la circulación de vehículos a motor utilizados ocasionalmente al servicio del Asegurado, y respecto de los que éste no tenga la calidad de propietario, tenedor o poseedor, excluyendo de la consideración de terceros al conductor y resto de ocupantes del vehículo, así como, en todo caso, los empleados del propio Asegurado.

Esta cobertura sólo se aplicara en exceso de la del seguro de responsabilidad civil obligatorio y de cualquier otro seguro que tuvieran los vehículos utilizados, no exonerando en ningún caso la contratación de los mismos.

14.- "Objetos confiados". Robos a bienes u objetos del cliente custodiados o vigilados por el Asegurado, como consecuencia de las acciones u omisiones culposas o negligentes de los empleados de asegurado en su cometido laboral, siempre que conste expresamente en las condiciones especiales como contratada expresamente pagando la correspondiente sobreprima, quedarán garantizados con un límite del 10% de la Suma asegurada hasta un máximo de 90.000 euros.

Franquicia: 10% del siniestro con mínimo de 1.500,00 Euros.

Además de las exclusiones generales, se excluyen de esta cobertura:

- Infidelidad de empleados
- Daños y perjuicios derivados de daños a cuadros y objetos de arte, metales preciosos y objetos confeccionados con los mismos.
- También se excluye el transporte de fondos, valores caudales, joyas y otros bienes valiosos.
- Hurto y/o desaparición de los bienes que sean objeto de prevención, vigilancia y custodia.

2. EXCLUSIONES COMUNES

Complementado las exclusiones del Condicionado General, quedan excluidas las reclamaciones por:

- 1.- Los daños debidos al Dolo, Mala fe, fraude o falta intencionada del Asegurado o personas de las que deba responder, así como las responsabilidades del asegurado derivadas de la infidelidad, robo o hurto cometido por sus empleados o representantes.
- 2.- Cualquier responsabilidad asumida contractualmente por el Asegurado en exceso de la que legalmente le corresponda.
- 3.- Perjuicios no consecutivos (la Pérdida económica que no tiene como causa directa e inmediata un daño personal o material amparado por el contrato y sufrido por el reclamante de la pérdida), así como por las pérdidas económicas consecutivas a un daño material o personal no amparado por la cobertura del seguro.
- 4.- La responsabilidad derivada de las acciones y/o omisiones de los Consejeros, Administradores y Directivos del Asegurado en el ejercicio de su cargo.
- 5.- El transporte y distribución de dinero, valores o cualquier otro medio de pago, objetos valiosos o peligrosos y explosivos, así como los daños a los propios fondos transportados por el asegurado (cash in transit).
- 6.- Cualquier tipo de actividad en el interior de instalaciones nucleares, o militares, así como en aeropuertos, en lo que respecta a los eventuales daños a aeronaves.
- 7.- Las responsabilidades imputables al asegurado y que se deriven de las infracciones descritas en el Reglamento de Seguridad Privada (RD 2364/1994) y sus modificaciones (RD 1123/2001), en su título V "Régimen sancionador", Capítulo I "Cuadro de Infracciones", art. 148 a 153, por cuando constituyen actuaciones imputables a la empresa asegurada quebrantando las obligaciones básicas a observar ante la Administración tuteladora de su actividad. Así como, en general cualquier responsabilidad que pueda resultar de la no observación deliberada de cualquier otra ley y reglamento que específicamente o de forma genérica, regulan el ejercicio de la actividad.
- 8.- Los daños a los bienes objeto de prevención, vigilancia y custodia, salvo pacto expreso.

9.- Las responsabilidades contraídas y/o exigibles por la adecuación o no del servicio prestado ante eventuales riesgos distintos de los determinados en la definición de riesgo, excepto cuando tal estudio constituya propiamente el servicio solicitado del Asegurado, y sea previo a la actividad de instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad.

10.- La realización de actividades sin contar con la debida autorización, según lo estipulado en el citado Reglamento de Seguridad Privada o cualquier otra normativa aplicable.

11.- Por robo, hurto, desaparición o apropiación indebida de los objetos y bienes objeto de custodia o para cuya seguridad, vigilancia, prevención o control fueron instalados los equipos de seguridad o se contrató el servicio de alarma con el Asegurado, salvo que se contrate expresamente y conste así en las condiciones particulares.

12.- Los actos delictivos cometidos con armas del asegurado, utilizadas por sus empleados, representantes y/o terceros y, en general, las consecuencias derivadas de la sustracción o robo del arma y documentación del personal al servicio del asegurado, así como el uso de armamento por el mismo al margen de la actividad de seguridad cubierta por la presente póliza.

13.- Los daños y perjuicios derivados de la desaparición, robo o hurto de llaves, claves o similares, así como de la pérdida, deterioro o modificación de las mismas.

14.- La responsabilidad directa derivada de los daños causados por subcontratistas, aún cuando los mismos estén autorizados para la prestación de los servicios o actividades objeto de subcontratación, si no han sido incorporados expresamente a la presente póliza.

15.- Las reclamaciones de terceros por facturas incorrectas de telefonía por uso sin autorización de dicho servicio y los Retrasos en acudir a las llamadas de los usuarios del servicio contratado.

16.- La reclamación por daños sobre bienes que no sean propiedad del cliente del asegurado, aún cuando estuviesen en las instalaciones objeto de vigilancia, salvo pacto expreso al contrario que estipulen las condiciones particulares.

17.- Están excluidas aquellas responsabilidades derivadas de actividades, que aun reguladas por la misma normativa aplicable a la actividad Asegurada, no se hayan declarado expresamente incluidas en la presente póliza.

3. EXCLUSIONES ESPECIFICAS POR ACTIVIDADES

1.- Vigilancia y Protección de bienes, establecimientos, espectáculos, certámenes o convenciones: Complementando las exclusiones del Condicionado General y las señaladas en el apartado anterior, no quedan cubiertas:

- las funciones de vigilancia y protección en actos políticos o sindicales, cuando las mismas sean de competencia exclusiva de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

- Por daños derivados de actividades de vigilantes en polvorines, instalaciones militares, centrales nucleares o térmicas, puertos o aeropuertos, así como el control, manipulación, vigilancia o identificación del material o artefactos explosivos.

2.- Protección de personas con autorización: Complementando las exclusiones del Condicionado General y las señaladas en el apartado anterior, no quedan cubiertas las reclamaciones por daños a las personas objeto de protección.

3.-Depósito, custodia, recuento y clasificación de monedas y billetes, títulos valores y demás objetos que, por su valor económico, expectativas que generen, o por su peligrosidad, requieran protección especial: Complementando las exclusiones del Condicionado General y las señaladas en el apartado anterior, no quedan cubiertas, las actividades propias de las entidades financieras y de crédito.

4.-Instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad: Complementando las exclusiones del Condicionado General y las señaladas en el apartado anterior, no quedan cubiertas:

- a) La fabricación para su comercialización de material de seguridad.
- a) La fabricación para su comercialización de material de seguridad.
- b) La responsabilidad del fabricante del material de seguridad por los daños que pueda causar dicho material y/o por la ineficacia de los mismos para la función a que estén destinados.
- c) La Responsabilidad Civil Post-Trabajos, entendiéndose como aquella sobrevenida con posterioridad a la terminación o entrega de las instalaciones, trabajos o prestación de servicios llevados a cabo durante la vigencia de la póliza, si no ha sido específicamente contratada esta cobertura.
- d) Los daños causados a los propios aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad objeto del trabajo del Asegurado.
- e) Los daños y perjuicios derivados de retrasos en la ejecución de las instalaciones o en los trabajos de mantenimiento.
- f) Los gastos en que incurran los clientes del Asegurado por el mal funcionamiento de las instalaciones que éste realice, así como los gastos de cualquier tipo que puedan repercutir los servicios públicos o privados de seguridad, fueran o no avisados, como consecuencia del citado mal funcionamiento.

Si es objeto de cobertura, en cambio, la responsabilidad civil exigible a los técnicos del Asegurado por errores en el estudio previo de los sistemas de seguridad instalados.

5.-Explotación de centrales para la recepción, verificación, y transmisión de las señales de alarmas y su comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Complementando las exclusiones del Condicionado General y las señaladas en el apartado anterior, no quedan cubiertas las reclamaciones por:

- La prestación de servicios de respuesta a las señales de alarma cuya realización sea competencia exclusiva de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

- El deficiente funcionamiento de las alarmas debido a fallos de suministro de fluido eléctrico así como de obras, mejoras o modificaciones del tendido eléctrico y telefónico o en instalaciones radiofónicas.

- Las consecuencias derivadas del deficiente mantenimiento de las alarmas, así como de las instalaciones en su conjunto, siempre que dicho mantenimiento sea necesario para prestar el servicio de alarma.

5. OTRAS ESTIPULACIONES

1. COMUNICACIÓN DE LA TERMINACION DEL CONTRATO

Expresamente se hace constar que el Asegurado, según lo establecido en el citado Reglamento de Seguridad Privada, se obligan a comunicar a la Dirección General de la Policía la rescisión así como cualquier otra de las circunstancias que puedan dar lugar a la terminación del contrato, salvo prórroga o renovación del mismo, al menos con treinta días de antelación a la fecha en que dichas circunstancias hayan de surtir efecto. El presente contrato quedará sin efecto de forma automática en el momento en que sea denegada, retirada o suspendida la autorización administrativa para el desarrollo de las actividades objeto de cobertura.

2. En cada siniestro será siempre a cargo del Asegurado, en concepto de franquicia, la establecida en condiciones particulares.

3. Se considerará que corresponde a un solo y único siniestro el conjunto de daños originados por la misma causa, aunque se manifiesten en diferentes lugares o instalaciones, y momentos distintos

El allanamiento judicial por parte del Tomador y/o Asegurado sin consentimiento expreso de la Aseguradora, liberará al Asegurado de sus obligaciones con el Tomador y/o Asegurado dimanantes del presente contrato de Seguro. Igual efecto producirá el reconocimiento judicial o extrajudicial de responsabilidad realizado por parte del Tomador y/o Asegurado, sin consentimiento expreso y previo del Asegurador.

6. VIGENCIA TEMPORAL DEL SEGURO

Queda cubierta por este seguro la Responsabilidad Civil derivada de los daños que se produzcan durante la vigencia del contrato de seguro o durante los 12 meses anteriores respecto a los que el asegurado no tuviese constancia o conocimiento, siempre que:

- Las reclamaciones se produzcan dentro del periodo de vigencia.
- Las obras o servicios causantes de los daños se hayan iniciado y entregado o prestado por el asegurado, dentro del periodo de vigencia de la póliza.